



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Álvaro Rodríguez López nº 19. Residencial
Las Avenidas.
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 95 11 37/38
Fax.: 922 95 11 36
Email.: mercan1.tfe@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso abreviado
Nº Procedimiento: 000030/2012
No principal: Otros incidentes concursales - 09
NIG: 3803847120120000171
Materia: Voluntario
Resolución: Auto 000476/2023

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Prefabricados Prebir S.L.		Renata Martin Vedder
Demandante	Prefabricados Birmagen S.L.		Renata Martin Vedder
Demandante	CAJASIETE		Javier Fernandez Dominguez
Demandante	Tomas Arnay De Armas		Carolina Alvarez Pomar
Demandante	ALKALI INVESTMENTS II SALR		Buenaventura Alfonso Gonzalez
Demandante	ALKALI INVESTMENTS II S.A.R.L.		Buenaventura Alfonso Gonzalez
Demandante	D. Tomás Arnay De Armas		Ana Maria Casanova Macario
Administrador concursal	AD. CONCURSAL: ANTONIO MIGUEL CABALLERO OTALAURRUCHI	Antonio Miguel Caballero Otaolaurruchi	
Acreedor	PERENQUEN INVERS. SL		
Acreedor	aridos isora SL		
Acreedor	Pedro Cruz Gzlez. (grad. Soc)	Miguel Manuel Pulido Gonzalez	
Acreedor	BANCO SANTANDER		Andres Castellano Rivero
Acreedor	Julian Suarez Morales		Andres Castellano Rivero
Acreedor	TRANSP. BORGES Y RDGUEZ. SL		
Acreedor	RAUL RDGUEZ. ESTEVEZ E HIJOS SL		Andres Castellano Rivero
Acreedor	Agencia Tributaria (Agencia Estatad Administracion Tributaria)	Abogacia del Estado en SCT	
Acreedor	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Ases. Jur. Ayto. Santa Cruz de Tenerife	

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, 9 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente caso ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI, en calidad de persona física designada por ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L., administración concursal única de la entidad PREFABRICADOS PREBIR, S.L., solicitó autorización para la venta de la unidad productiva de la concursada PREFABRICADOS PREBIR, S.L a favor de e Don Javier César Ibáñez García por importe de 765.360,56 €

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 30 de marzo de 2023 se acordó dar traslado a los acreedores con privilegio especial.

TERCERO.- Por escrito de 14 de abril de 2023, don Tomás Arnay de Armas ha mostrado su oposición a la autorización de venta.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CUARTO.- Por diligencia de ordenación de 31 de mayo de 2023 se da nuevo traslado a los acreedores con privilegio especial.

QUINTO.- Por providencia de 7 de junio de 2023 fue requerida la administración concursal para que aclarase determinados puntos de la oferta de compra. Se ha presentado escrito con las aclaraciones pertinentes.

SEXTO.- Por diligencia de ordenación ha quedado para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen aplicable.

1. El presente concurso esta en fase de liquidación desde el auto de 25 de mayo de 2021. Posteriormente por auto de 2 de diciembre de 2021 fue aprobado el plan. Respecto a la venta de unidades productivas señala el auto:

“3.- ESPECIALIDADES APLICABLES A LAS OFERTAS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS.

- Partiendo de la base legal de priorizar la venta de Unidades Productivas ex art. 422 del TRLC (Regla de conjunto), la venta de UP podrá hacerse en cualquier momento del proceso de liquidación, salvo que los bienes que sean objeto de la oferta de compra se hayan transmitido a otros adquirentes en alguna de las fases expuestas.

No obstante, en el momento en el que se reciba por parte de la AC una oferta de adquisición de UP, denominada “Primera oferta de adquisición de UP”, en las condiciones que se dirá, se paralizará de manera automática la adjudicación (no el proceso de liquidación que podrá seguir su curso hasta el final justo hasta antes de la transmisión al eventual adquirente) de bienes que se estén liquidando por cualquiera de las vías expuestas si dichos bienes están incluidos en la oferta de compra de UP, manteniéndose la paralización hasta que se resuelva dicha venta, por ello la AC no deberá autorizar ninguna venta de los citados bienes.

- Para la venta de UP será necesario solicitar autorización ex art. 518 del TRLC, que se tramitará conforme dispone dicho precepto, abriéndose para ello incidente en la pieza de liquidación. En el seno de dicho proceso se podrá establecer por el Juez un proceso reglado de subasta para la obtención de otras ofertas de adquisición de la UP, indicando las condiciones de las ofertas, plazos etc, acorde a las especialidades de cada UP que puedan ser objeto de venta.

- La “Primera oferta de adquisición de UP” deberá reunir al menos estos requisitos:

a) Como regla general deberá atenderse a lo previsto en el art. 215 y ss del TRLC

b) Deberá definirse de manera clara e individualizada en la medida de lo posible, todos los bienes y derechos que integran la UP cuya adquisición se oferta.

c) Deberá fijarse por el oferente que porcentaje de la oferta entiende que corresponde imputar a cada uno de los bienes que garanticen privilegios especiales.

d) Se exigirá una caución mínima al oferente del 5% (en cualquiera de los medios previstos en el artículo 529.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del valor de los bienes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



que sean objeto de adquisición según los textos definitivos, provisionales o inventario del deudor, salvo que la AC atendidas las circunstancias decida rebajar esta exigencia o no exigir caución alguna, lo que deberá justificar en la solicitud que presente.”

2. Así, en las facultades que me autoriza el plan de liquidación, por medio de la presente estimo procedente autorizar la venta de la unidad productiva en los términos solicitado por el adquirente, al existir conformidad de los acreedores con privilegio especial, la conservación de puestos de trabajo, el cumplimiento de los requisitos legales del art. y escasas alternativas mostradas por quienes se oponen. Ahora bien, al no ser acreditada la publicidad dada a la venta de la unidad productiva, previamente debe optarse determinadas medidas de publicidad que se indicarán en la parte dispositiva.

SEGUNDO.- Régimen jurídico. Delimitación de la unidad productiva.

1. La noción de "unidad productiva" resulta ambigua si bien puede definirse, como un conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica -véase por ejemplo el artículo 215 del Texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC), y el artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores-.

El TRLC define la unidad productiva en su artículo 200 a cuyo tenor se dispone:

“1. Si en la masa activa existieran uno o varios establecimientos, explotaciones o cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios, se describirán como anejo del inventario, con expresión de los bienes y derechos de la masa activa que las integren.

2. Se considera unidad productiva el conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesoría.”

Dada las características de la unidad productiva, resulta conveniente y preferente una enajenación unitaria lo que nos remite a la existencia de una empresa en funcionamiento y a una transmisión apta para la continuidad de la actividad económica. No en vano el artículo 219 del TRLC da preferencia al adquirente continúe con la actividad empresarial aún cuando su oferta sea inferior a la de otros.

Por lo tanto, debemos respetar las disposiciones previstas en los artículos 215 y ss del TRLC tal y como exige el artículo 415.3º del TRLC. Y aún cuando el artículo 215 del TRLC prevé como mecanismo prioritario para la realización de unidades productivas, el sistema de subasta, también autoriza a que por razones justificadas se pueda realizar mediante otros sistemas, previa autorización judicial en tal sentido, y así quedó reflejado en el

TERCERO.- Subasta. Modo de proceder.

1. Las condiciones para la subasta, serán de mínimos en cuanto a lo comunicado a este Juzgado. En el caso de obtener otras ofertas distintas, previa al otorgamiento de la escritura de venta deberá comunicarse al Juzgado las distintas opciones recibidas, con informe de la administración concursal, designando la más adecuada al concurso.

2. La oferta recibida es la siguiente:

El precio de la oferta por la unidad productiva de la concursada se ha fijado por el ofertante en SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CÉNTIMOS (715.360,56€), más la asunción de obligaciones con la TGSS que ha cuantificado estimativamente en 50.000 euros.

El precio ha sido desglosado de la siguiente manera por el ofertante:

A) Respecto del inmueble, del precio de la presente oferta corresponde al mismo la cantidad de 684.360,56 euros, toda vez que dicho bien está gravado con una hipoteca de primer rango, que garantiza un crédito por importe de 526.233,42 euros, y una hipoteca de segundo rango, por importe de 158.127,14 euros, sumando ambas la cantidad ofrecida, siendo el actual acreedor hipotecario, PUNTA ABONA INVERSIONES SL.

Este bien se adquiere mediante la subrogación en los dos créditos hipotecarios que lo gravan, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 214 del TRLC se transmitirá con subsistencia de la garantía, contando dicha subrogación con el consentimiento del acreedor privilegiado según acredita el ofertante (Anexo I).

B) En cuanto al grupo de maquinaria que garantiza el crédito de BBVA corresponde 18.000 euros.

C) Respecto a las carretillas que garantizan sendos créditos privilegiados especiales de CATERPILLAR FINANZIAL CORPORACION FINANCIERA EFC, SAU, 1.000 euros, distribuidos de la siguiente manera:

1.-Carretilla marca Caterpillar, modelo V300B. 600 euros

2.- La Carretilla marca Caterpillar, modelo DP40K. 400 euros

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 214 del TRLC, por el ofertante se ha indicado que los bienes muebles relacionados en el apartado B y C se transmitirán sin subsistencia de la garantía. El A con subsistencia.

La cantidad de 12.000 € restante se entregará a la AC mediante cheque a fin de que puedan ser destinados a efectuar los pagos que correspondan.

Incidencia de la oferta sobre los trabajadores:

Los trabajadores de PREFABRICADOS PREBIR, S.L. continuarán en sus puestos de trabajo, subrogándose la ofertante en las actuales condiciones, extinguiéndose el contrato de Don Luis Matías Bethencourt Díaz, puesto que el ofertante tiene intención de externalizar la labor del mismo, según indica en su oferta.

3. En cuanto a la imputación de porcentajes son los siguientes:

A) El precio ofertado por la Finca Registral 19.906 de Gúimar, que se adquirirá con subsistencia de la garantía, asciende a 684.360,56 euros, lo cual supone un 13,32% del pasivo.

B) El crédito privilegiado especial reconocido a favor de BBAV en concepto del leasing cuyo objeto consiste en el grupo maquinaria asciende a 126.857,96 € y 18.791,92 €. El precio ofertado por este grupo de maquinaria, que se asumiría sin subsistencia de garantía, es de 18.000 €, que supone un 12,35% del crédito privilegiado especial afecto y un 3,32% del pasivo existente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



C) El precio ofertado por las dos carretillas que garantizan sendos créditos privilegiados especiales de CATERPILLAR FINANCIAL CORPORACION FINANCIERA EFC, SAU., por un total de reconocido de 3.501,49 €, asciende a 1.000 €, que supone un 28,55% del crédito privilegiado especial afecto y un 0,02% del pasivo existente.

Esto es, en total, el precio ofertado por estos bienes por el adquirente supone un 16,66 % del pasivo contemplado en los textos definitivos

CUARTO.- Subrogación en los contratos.

1. Al respecto debemos aplicar lo que preceptúa el Texto refundido de la Ley Concursal, y a tal efecto determina el art. 222:

“1. En caso de transmisión de una o varias unidades productivas, el adquirente quedará subrogado en los contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial que se desarrolle en la unidad o unidades productivas objeto de transmisión, sin necesidad de consentimiento de la otra parte.

2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, la cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo establecido en la legislación sobre contratos del sector público.

3. Cuando el adquirente continuase la actividad en las mismas instalaciones, también quedará subrogado en las licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad empresarial o profesional que formen parte de la unidad productiva.”

Y el art. 223 determina la posibilidad de exclusiones a la subrogación por voluntad del adquirente. Concretamente dispone:

La transmisión de una unidad productiva no implicará la subrogación del cesionario respecto de aquellas licencias, autorizaciones o contratos no laborales en los que el adquirente, al formular la oferta, haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse.

2. De conformidad con dicho precepto, el adquirente de la unidad productiva se subrogará en la posición jurídica de la concursada, respecto de todas aquellas licencias, contratos y autorizaciones que no se hayan resuelto y siempre que no los haya excluido expresamente.

Por lo tanto, procede acordar la subrogación del adquirente en todos los contratos, licencias y autorizaciones que permiten el funcionamiento de la unidad productiva. Ello no eximirá a la Administración concursal de su deber de comunicar a la otra parte contratante, en caso de no estar personada en autos, dicha subrogación a los efectos oportunos.

QUINTO.- Sucesión de empresas.

1. La sucesión de empresas está actualmente regulada en los artículos 221 y 224 del TRLC a cuyo tenor se dispone:

Art. 221:

“1. En caso de enajenación de una unidad productiva, se considerará, a los efectos laborales y de seguridad social, que existe sucesión de empresa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



2. El juez del concurso será el único competente para declarar la existencia de sucesión de empresa.”

Este precepto debemos ponerlo en relación con el artículo 224 del TRLC, que en este sentido manifiesta:

“1. La transmisión de una unidad productiva no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo en los siguientes supuestos:

1.º Cuando el adquirente hubiera asumido expresamente esta obligación.

2.º Cuando así lo establezca una disposición legal.

3.º Cuando se produzca sucesión de empresa respecto de los créditos laborales y de seguridad social correspondientes a los trabajadores de esa unidad productiva en cuyos contratos quede subrogado el adquirente. El juez del concurso podrá acordar respecto de estos créditos que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior cuando los adquirentes de las unidades productivas sean personas especialmente relacionadas con el concursado.”

Por lo tanto la sucesión de empresas procede por imperativo legal en los créditos laborales y de la Seguridad Social respecto de los contratos de trabajo en los que haya habido subrogación por el adquirente y en principio respecto de las deudas anteriores siempre que no hayan sido cubiertas por el FOGASA.

QUINTO.- Levantamiento de las cargas y gravámenes.

1. El precio que se obtenga con la venta aquí en ciernes, se destinará por la AC, al pago de los créditos de la concursada, con arreglo al orden y prioridad legal.

En cuanto a las cargas y gravámenes, debemos aplicar lo que preceptúa el artículo 225 del TRLC, y alzar las cargas y gravámenes que pesan sobre los bienes transmitidos. Los gastos de cancelación serán a cargo del adquirente.

1. En el decreto del Letrado de la Administración de Justicia por el que se apruebe el remate o en el auto del juez por el que autorice la transmisión de los bienes o derechos ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, se acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales. Los gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente.

2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, no procederá acordar la cancelación de cargas cuando la transmisión de bienes o derechos afectos a la satisfacción de créditos con privilegio especial se hubiera realizado con subsistencia del gravamen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



2. Así, a la vista de lo manifestado, el adquirente se subrogará en la hipoteca de la finca, y asumirá el crédito, y en caso de no ser aceptado por el acreedor, deberá ser pagado el crédito con privilegio especial.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación, procede dictar la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

1º) AUTORIZO la transmisión de la unidad productiva de la concursada en los términos reflejados en los fundamentos de esta resolución por un precio mínimo de (715.360,56€), más la asunción de obligaciones con la TGSS que ha cuantificado estimativamente en 50.000 euros.

Las condiciones de la transmisión son las siguientes:

- Declaro la sucesión de empresa, a efectos laborales y de la seguridad social por venta de la unidad productiva, respecto a la totalidad de los contratos laborales vigentes al momento de la aprobación de la misma (221.2 TRLC).
- El adquirente vendrá obligado al pago de los créditos de seguridad social de los trabajadores en cuyos contratos quede subrogado, excluyéndose cualquier tipo de obligación respecto a créditos laborales y de seguridad social de contratos que hubieran sido extinguidos (no vigentes), con anterioridad a la aprobación de la oferta. (art. 224.1.3º TRLC). Estos créditos serán abonados directamente por el adquirente una vez sea aprobada la oferta.
- Acuerdo que el adquirente/adjudicatario quede subrogado en la posición contractual de la concursada en lo referente a los contratos de suministros, arrendamientos, fianzas, licencias y autorizaciones administrativas y, en definitiva, en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial (salvo que hayan sido excluidos con arreglo al artículo 223 del TRLC) y, en todo caso, limitados exclusivamente al centro de trabajo objeto de transmisión.
- Se acuerda que el adquirente no se subroge en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y el TRLC (Art. 224.1.3º TRLC).
- Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión correrán a cargo del adquirente.
- La formalización de la transmisión deberá realizarse en los 30 días hábiles siguientes al presente auto.
- Cualquier incumplimiento del adquirente en las condiciones de la compraventa, será causa de resolución automática de la transmisión, perdiendo el adquirente las cantidades entregadas a cuenta del precio y abriéndose incidente concursal para la determinación de los daños y perjuicios ocasionados (daño emergente y lucro cesante).
- Declaro que los bienes se transmiten libres de cargas y gravámenes. El precio que se obtenga con la venta se destinará por la AC al pago de los créditos de la concursada con arreglo al orden legal. Salvo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- La venta se verificará con la cancelación de todas las cargas y gravámenes anteriores a la declaración de concurso que pudieran gravar los mismos así como la propia inscripción de la declaración de concurso.

2º) PUBLÍQUESE la presente autorización, anunciándose con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien y derecho afecto. En concreto, se requiere a la AC y a la concursada para que publiquen la autorización en un diario de máxima difusión a nivel provincial, así como en una WEB especializada.

* Cualquier interesado podrá presentar oferta precio superior al aquí autorizado. Al presentar la oferta el oferente deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado el 5 % de la cantidad ofrecida, o mediante aval bancario a primer requerimiento; teniéndose por no presentada la oferta si no se cumplimentara tal requisito. La consignación se deberá realizar en la cuenta de depósitos y consignaciones que designe la AC

1. Las condiciones fijadas en este Auto son invariables y los interesados las aceptan por el solo hecho de participar, pudiendo exclusivamente mejorar el precio de la venta, no alterar el resto de pronunciamientos.
2. Para poder participar en la subasta que en su caso se celebre, será necesario que los interesados cumplan lo preceptuado en el artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
3. Además, deberán cuantificar el precio ofrecido, concretando las modalidades de pago y garantías aportadas.
4. Si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentare mejor postor, superando el crédito total SE ACUERDA EXPRESAMENTE ABRIR licitación entre todos los oferentes. La venta se adjudicará definitivamente al mejor postor.

* Una vez se concluya el periodo de licitación y se verifique la transmisión, se acuerda el levantamiento de las cargas que pesan sobre el citado bien referente a crédito con privilegio especial y la anotación de concurso. Los gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra este auto no cabe interponer recurso alguno.

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos que constan en esta Resolución y demás que obran en el expediente lo son a los exclusivos efectos del procedimiento, sin que esté autorizada su utilización para una finalidad diferente. Cualquier utilización no autorizada de datos de carácter personal, podrá dar lugar a la exacción de las responsabilidades previstas en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Así como de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y en su caso, devengar en responsabilidades penales, según la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre sobre el Código Penal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado de lo Mercantil.

Así lo pronuncia, manda y firma don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ en funciones de apoyo al Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:48:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-381567ecf2b375b6ff4756aeda71696855866500	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 12:51:06	